

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REF: Proceso ejecutivo seguido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en contra de PEVESCA LTDA Y BANAPALMA S.A.**

**Rad. No. 47-001-31-53-002-2015-00217-00**

**CONSIDERACIONES**

En el asunto de marras se tiene que, mediante auto del 9 de marzo de 2017, este despacho resolvió acerca de la prueba grafológica decretada consistente en el cotejo de firmas con el pagaré N0. 341169500010-5 a fin de determinar si la rúbrica allí consignada a favor de Banco Cafetero, corresponde a la del señor JOSE BENITO VIVES LACOUTURE.

Consecuentemente en providencia que data del 3 de octubre de 2017, se ordenó al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – Unidad Regional Administrativa Sede Barranquilla (Atlántico), entidad esta que practicaría la prueba en cuestión, a efectos que procediera a liquidar las expensas para la praxis de esta experticia que será asumida por la parte interesada.

Así las cosas, por conducto de Secretaría, se remitió el oficio comunicando lo anterior, anexando allí mismo los autos pertinentes, sin embargo, pese a que haber avanzado un holgado tiempo de la notificación de lo impartido por esta Casa Judicial, a la fecha dicha institución no ha hecho pronunciamiento alguno, por lo que será necesario requerirlo nuevamente a efectos que acate lo ordeno.

De otro lado resulta imperioso recordar a las partes atendiendo la prolongada inactividad de este proceso, cumplir su carga de impulso procesal que les asiste, de suerte que si no lo hacen podría aplicarse la sanción que se impone por la inactividad de las misma, pues en este caso los llamados a impulsarlo no han efectuado por largo lapso los actos necesarios para su consecución.

Finalmente se conminará a la secretaria de este despacho para que proceda a remitir los folios necesarios para que la Institución invocada acuda a atender las resueltas de este pronunciamiento y una vez vencido el término otorgado vuelva el proceso al despacho para lo propio.

Atendiendo lo señalado, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUIÉRASE** al Instituto INSTITUTO NACIONAL DE MEDICA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – Unidad Regional Administrativa Sede Barranquilla

(Atlántico) para que en el término de diez (10) días liquide el valor total de la práctica de la experticia incluyendo viáticos y demás emolumentos necesarios para su consecución, consistente es realizar el estudio que permita determinar si la firma consignada en el pagaré No. 341169500010-5 de fecha primero de noviembre de 1995 corresponde a la del fenecido JOSÉ BENITO VIVES LACOUTURE.

**SEGUNDO:** Por secretaría **INFÓRMESE** de tal determinación a la respectiva Institución, remítase junto con este proveído, el emitido el 2 de septiembre de 2015 el cual ordenó la prueba que nos ocupa, asimismo los folios que a continuación se enuncian: los que van del 257 al 261 y del 305 al 327.

**TERCERO:** Una vez vencidos los términos otorgados, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**  
**JUEZA**

Sao

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No.        de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 14 de julio de 2023.
Secretaria, _____.